

Red Nacional de Terrenos Oficiales de Camping

NORMAS FUNDACIONALES

Para la realización de la labor encauzadora del camping nacional, ya definida por las normas oficialmente promulgadas que regulan la práctica de este deporte en todo el territorio nacional español, precisaba establecer los medios materiales que facilitasen su más exacto cumplimiento, contribuyendo al mismo tiempo a elevar el nivel de esta actividad deportiva.

En su consecuencia, con la ya expresada finalidad y para que todo acampador, nacional o extranjero, al utilizar un terreno oficialmente autorizado para la práctica de este deporte, pueda contar con unos servicios e instalaciones que garanticen su actividad acorde con el prestigio deportivo de nuestro país, se crea la RED NACIONAL DE TERRENOS OFICIALES DE CAMPING, cuya organización y funcionamiento se regirá por el siguiente articulado:

Art.º 1.º A partir de 1.º de Enero de 1954, únicamente podrá considerarse como *Terreno Oficial de Camping* (T. O. C.) aquellos que se ajustan a las normas generales que a continuación se expresan.

Art.º 2.º EL COMITE ESPAÑOL DE CAMPING, en uso de sus prerrogativas y cumplimiento de su misión, establecerá un REGLAMENTO TECNICO para la organización de los T. O. C. que a partir de la promulgación de las presentes normas, facilitará a todo Organismo, entidad o particular interesado.

Art.º 3.º EL COMITE ESPAÑOL DE CAMPING, como Organismo Rector de este deporte en España, será quien en todo caso expedirá la correspondiente autorización para el funcionamiento de todo el T. O. C.

Art.º 4.º FINALIDAD, LA RED DE TERRENOS OFICIALES DE CAMPING tiene por misión primordial facilitar al acampador el acceso e instalación en lugares de positivo interés que reúnan unas condiciones básicas para la práctica de este deporte, dentro de lo establecido por las normas oficialmente promulgadas.

Art.º 5.º ORGANIZACIÓN. Todo T. O. C. estará regido por las presentes Normas; por el Reglamento Técnico del Comité Español de Camping en cuanto a su organización se refiere, y por un Reglamento interno

propio, para su funcionamiento y utilización, en los que se especificará aquellas cláusulas especiales que las características del lugar aconseje establecer en cada caso.

Art.º 6.º DENOMINACIÓN. Cada T. O. C. llevará el nombre del lugar en que se halle emplazado y se considere como más apropiado del mismo. Tendrá además, la denominación que le corresponda, determinativa de sus características esenciales, de acuerdo con la siguiente clasificación:
A) = Urbanos. B) = Rurales. C) = Litorales. D) = Alta Montaña.

Art.º 7.º EMPLAZAMIENTO. El emplazamiento de todo T. O. C. se efectuará en cuanto a núcleos habitados se prefiere de forma que su situación y funcionamiento no implique estorbo o perjuicio alguno para los habitantes del lugar o población acampada que lo utilice.

Art.º 8.º SALUBRIDAD. Los T. O. C. deberán hallarse en zonas que tanto por sus características en sí, como por sus alrededores inmediatos, se consideren totalmente salubres.

Art.º 9.º DELIMITACION. El perímetro de todo T. O. C. estará cercado en forma que impida el libre acceso a las personas ajenas al mismo. El tipo de cerca habrá de adaptarse a las características del lugar, respetando siempre el paisaje y su natural fisonomía.

Art.º 10.º CAPACIDAD. Todo T. O. C. tendrá determinada la capacidad de la población que pueda albergar, cuantía que se expresará en el propio Reglamento Interno.

Art.º 11.º AGUA. Los T. O. C. deberán disponer de agua potable en cantidad y calidad aseguradas para cubrir las necesidades de su capacidad de población.

Art.º 12.º HIGIENE. Por su importancia básica, para el buen funcionamiento de todo T. O. C., únicamente serán autorizados aquellos que tengan debidamente resueltos sus servicios higiénicos (Retretes, duchas, lavaderos, eliminación de residuos, etc.)

Art.º 13.º VIGILANCIA. Al objeto de ejercer la debida vigilancia sobre el cumplimiento del Reglamento Interno de cada T. O. C. y disposiciones oficiales para la práctica del camping, exis-

tirá en cada uno de ellos un guardia o encargado con residencia habitual en el propio terreno o sus alrededores inmediatos. Sus atribuciones y misión específica, quedarán determinadas en el Reglamento Técnico, y figurarán en el interno de cada terreno.

Art.º 14.º SANIDAD. Con el fin de poder atender con máxima prontitud a todo posible accidentado, existirá en cada T. O. C. bajo custodia del guarda o encargado, un botiquin de urgencia.

Art.º 15.º FUEGOS. En evitación de posibles incendios o estragos que puedan quebrantar la riqueza forestal del lugar, los T. O. C. se decidirán en dos grupos:

A) Terrenos en los que exista absoluta prohibición de encender fuegos de leña.

B) Terrenos en los que estén autorizados los fuegos de leña, pero únicamente en los lugares acondicionados a tal fin.

Art.º 16.º ILUMINACION. Por sus especiales condiciones, característica situación y finalidad, los T. O. C. urbanos y aquellos otros considerados de utilidad turística, deberán disponer de una instalación de alumbrado eléctrico de carácter general.

Art.º 17.º EL COMITE ESPAÑOL DE CAMPING será en todo momento quien resolverá sobre cualquier caso no provisto en los artículos precedentes.

Valle de Ordesa, a 14 de Agosto de 1953. Comité Español de Camping El Presidente. Delegado Nacional Francisco A. Peire. Firmado y Rubricado. Federación Española de Montañismo. Comité Español de Camping El Presidente. J. Delgado Ubeda. Firmado y Rubricado. Hay dos sellos en tinta con el Escudo Nacional que dicen: «Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S. Comité Olímpico Español. Federación

Española de Montañismo. Comité Español de Camping. ES COPIA, El Secretario Nacional.

EL COMITE ESPANOL DE CAMPING tiene su sede en BARCELONA, Vía Layetana, n.º 30. Teléfono 22.81.45.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE SAN FELIU DE GUIXOLS A GERONA

Para asistir a los festejos de la Fiesta Mayor de Llagostera, la Compañía del Ferrocarril ha dispuesto para el próximo DOMIGO DIA 6, además de los trenes ordinarios, un tren extraordinario que saldrá de San Feliu a las 3'00 h. de la tarde y otro tren extraordinario que saldrá de San Feliu a las 9'00 h. de la noche.

Para la vuelta, un tren saldrá de Llagostera a las 9 de la noche y otro saldrá en la madrugada del lunes a las 4'10 horas.

J. A. R.
Materiales para la construcción
SAN PEDRO, 17 TELEFONO 7

O. CASELLAS
PINTURA - DECORACIÓN

Fábrica de GASEOS y SIFONS
CERVERA Cerveza DAMM



GRAN LICOR
ESTOMACAL BONET

Electricidad - Lampisteria
Calefacción - Saneamiento
MUCHOS LE DIRAN QUE
PUEDEN HACER UNA
INSTALACION, PERO VD.
DEBE ASEGURARSE QUE
SE PAN HACERLA
Exija referencia y garantías
JUAN PUIG
Verdaguer, 13 - Teléfono 161
RADIOS
DE LAS MEJORES MARCAS
Reparaciones de Radio por personal técnico
DISCOS
con las ULTIMAS NOVEDADES

Semana del 1 al 7 de Junio de 1924

Jueves y viernes de esta semana, se reunió el pleno consistorial para discutir y aprobar el presupuesto para 1924-25. La sesión del jueves fué, particularmente, muy movida. Dicho presupuesto, que fué aprobado, alcanza la cifra de 363.705'50 ptas.

En la sesión ordinaria celebrada el lunes día 2, se concedió la jubilación al empleado de arbitrios D. Eugenio Calvo González. Asimismo se nombró reiojero municipal a D. Juan Aviñó y oficial segundo de Secretaría a D. Antonio Carbonell Cosp. -I. M.

30 años ha